

RESOLUCIÓN N° 0272 20 MAY 2024

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, a la altura del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2020, recibido en Corpocesar con los radicados Nos 06915 y 06973 de fechas 25 y 26 de noviembre del año en citas respectivamente, el usuario había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de emergencia. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1455 del 4 de diciembre de 2020, respondió así al peticionario:

En la documentación allegada a la entidad, acompañada de registro fotográfico, usted manifiesta que “... la ola invernal que se está viviendo actualmente en el país, representada con las últimas lluvias de la semana pasada ocasionaron una fuerte subida en los niveles del río Guatapurí. La fuerza de su caudal ha destruido asentamientos de la margen derecha e izquierda de Valledupar, dejando en grave riesgo de inundación y/o destrucción a varias comunidades existentes a su alrededor y así mismo generando nefastos problemas de erosión a su paso. Como es el caso del predio de mi propiedad, identificado con el nombre RUDACA el cual se encuentra en la margen izquierda de dicha fuente hídrica, en la vereda Las Vegas del municipio de Valledupar –Cesar, predio que ha sido irrumpido por el río dejando en riesgo latente a las familias que habitan el terreno...”

De igual manera se indica en la documentación presentada por usted, que “Según el reporte de alertas hidrológicas emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM se muestra la persistencia e intensidad de las lluvias durante los próximos días, las cuales podrían seguir ocasionando aumentos súbitos en los afluentes de la cuenca alta y baja del río Guatapurí. Teniendo en cuenta, todo lo anteriormente (sic) , que acogiéndome al artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 como propietario del predio RUDACA me vi en la necesidad de iniciar de manera inmediata la ejecución de obras de defensa para salvaguardar a las familias que habitan mi posesión y al terreno mismo. Las obras consisten en retirar del cauce original del río, material como rocas, arena y troncos, que este ha venido arrastrando por su fuerte pendiente, sedimentándose y formando islotes que obstruyen su curso, razón por la cual este se ve obligado a romper aguas arriba de donde se presentan los islotes ocasionando alteraciones en su cauce y todos los inconvenientes ambientales, lesiones humanas y daños materiales que esto trae consigo. Con la ayuda de la retro se libera el cauce original para que el río continúe su curso, el material retirado se va disponiendo sobre la margen izquierda de forma trapezoidal, simulando el talud propio del río y de esta manera evitar que continúe ingresando por mi predio. Es preciso indicar que se hace necesaria (sic) el retiro del material sedimentado sobre el cauce original del río, ya que dicho material disminuye la capacidad hidráulica del cuerpo hídrico generando la problemática de inundación y socavación lateral que se viene desarrollando, no solo a la altura de mi predio, sino en todo el recorrido de su cauce. Ya para finalizar es importante informar que durante las labores se tiene

0272

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

presente la protección de las especies de fauna y flora existentes. Así mismo recibiré las recomendaciones o solicitudes que ustedes como Autoridad Ambiental puedan realizarme.”

Por lo anteriormente expuesto, este despacho puntualiza lo siguiente:

1. A la luz de la documentación allegada, la ocupación de cauce se pretende sobre la corriente denominada Río Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto íbidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
3. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015, “Cuando por causa de extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito dentro los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.
4. En virtud de la situación de emergencia expresada por usted, este despacho considera que es factible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015, para proceder a ejecutar en forma inmediata las obras de ocupación de cauce en el Río Guatapurí en Jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
5. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se debe contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables, al ambiente en general y a la propiedad privada.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0272

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 113578 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Finca Rudaca)
3. Copia de cedula de ciudadanía de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 022 del 10 de abril de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de mayo de 2023,

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En atención a lo ordenado por el Auto N° 022 de fecha 10 de abril de 2023, se llevó a cabo visita de inspección técnica el 5 de marzo de 2023, en donde de manera conjunta con la servidora de CORPOCESAR, los señores JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA, identificado con la C.C No. 77.018.089, propietario del predio Rudaca y KARINA ROSA ROPAIN FUENTES, identificada con la C.C No. 49.609.067, Consultora Ambiental, realizaron el acompañamiento respectivo.

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por el sitio de interés, bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de recolectar información de campo, constatar la información y/o documentación que fue aportada en la solicitud, verificar y corroborar la ubicación y características del sitio a intervenido.

Para llegar al sitio de ocupación se tomó un vehículo y se condujo (sic) por la ruta 80, en el kilómetro 6.3 cruza hacia la derecha en dirección Valledupar – Guacoche, el sitio intervenido, se encuentra ubicado aproximadamente a menos de 1 km de distancia de la vía, para acceder al punto, se debe ingresar al predio Rudaca, el portón de acceso a supradicho predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 10°29'45,88" N - 73°14'49,00" W, con altitud registrada por el mismo medio de 170 m.



*Ilustración 1. Entrada Predio Rudaca
Fuente: Propia, 2023*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0272

de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4

La vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 10°29'27,28" N - 73°14'54,54" W, con altitud registrada por el mismo medio de 164 m.



*Ilustración 2. Vivienda Predio Rudaca
Fuente: Propia, 2023*

En la diligencia se pudo evidenciar que las actividades ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 124 “*Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.*” descrito en el Decreto 2811 de 1974, dichas actividades consistieron en la limpieza de un tramo del cauce del río a partir de la extracción de material y conformación de diques en la margen izquierda del recurso hídrico.

Según la información técnica aportada y lo explicado por el acompañante de la visita, las obras se realizaron en respuesta a la situación de emergencia atravesada en el año 2020, relacionada con una ola invernal presentada en el mes de noviembre del año en mención, la cual ocasionó un aumento en los niveles del caudal del río Guatapurí, generando afectaciones sobre los asentamientos en la margen derecha e izquierda de su cauce, lo que generó problemas de erosión y sedimentación.

Se pudo constatar que para ejecutar las obras el usuario intervino y operó con maquinaria y personal en su predio. Para poder realizar las actividades en tramos del río, se hizo necesario realizar primero que todo, la extracción de material (árboles, troncos, arena y rocas de gran tamaño) encontrados en el cauce del río y dispuesto en una pequeña isla que se ha (sic) conformó con todo el material arrastrado por las fuertes lluvias; por otro lado se realizó la conformación de diques en la margen izquierda del río, paralelo a la isla, con el fin de que el material acopiado, sirviera como muro de choque a las crecientes que se presenten.

B.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5

Asimismo, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.



Ilustración 3. Registro ANTES la ejecución de las actividades de ocupación en el año 2020 río Guatapurí¹

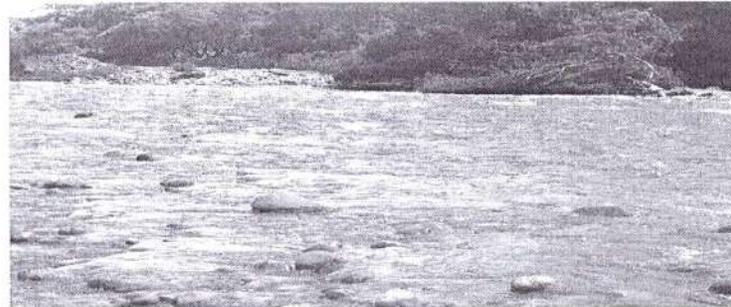


Ilustración 4. Registro ANTES de la ejecución de las actividades de ocupación en el año 2020 río Guatapurí²



¹ Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "SITUACION PRESENTADA".

² Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "SITUACION PRESENTADA".

20 MAY 2024

Continuación Resolución No **0272** de: por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

Ilustración 5. Registro de la situación presentada, antes de la ejecución de las actividades de ocupación en el año 2020 - río Guatapuri³

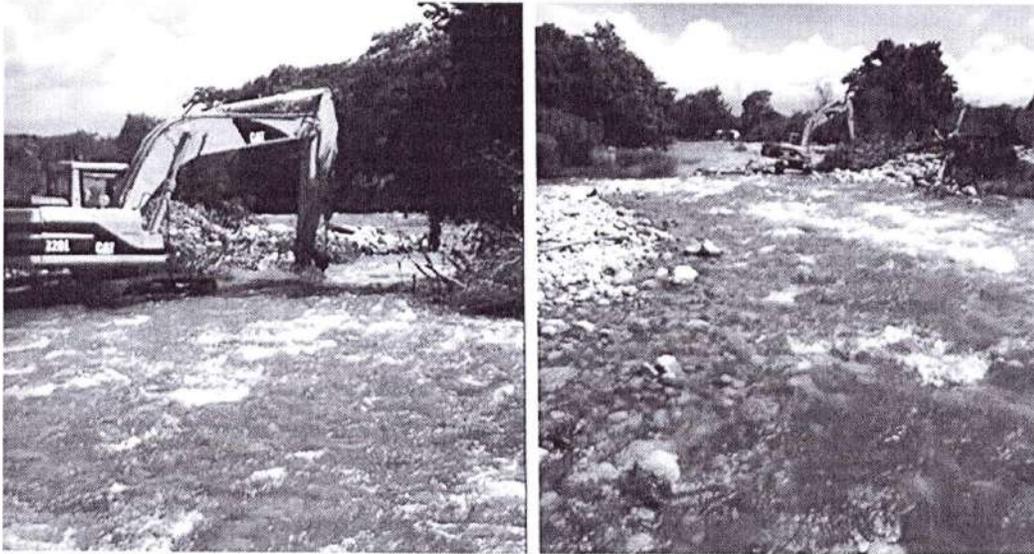
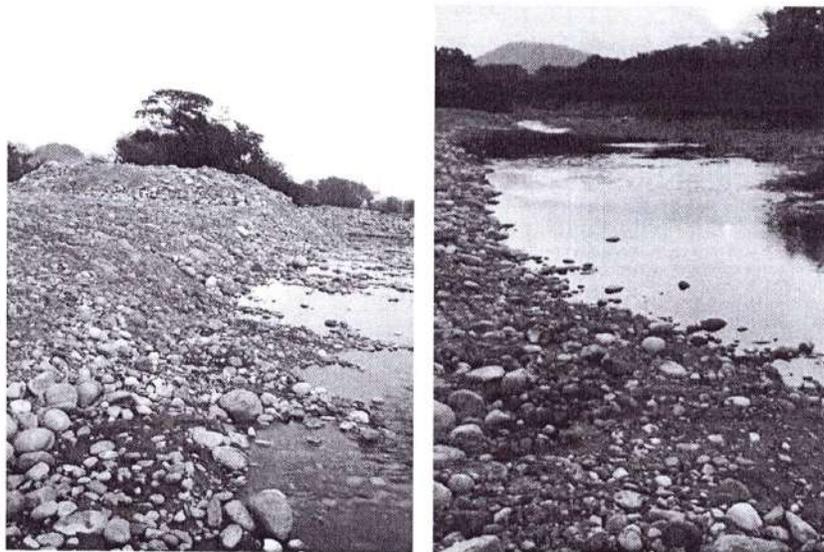


Ilustración 6. Registro durante la ejecución de las actividades de ocupación en el año 2020 - río Guatapuri⁴



³ Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS"

⁴ Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS".

16

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Rio Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

7

Ilustración 7. Registro una vez se culminaron las actividades de ocupación en el año 2020, conformación de diques y limpieza del cauce del rio Guatapurí⁵



Ilustración 8. Registro del estado actual del sitio de ocupación en un tramo del rio Guatapurí, donde se ejecutaron actividades de extracción de material y conformación de diques, año 2023.

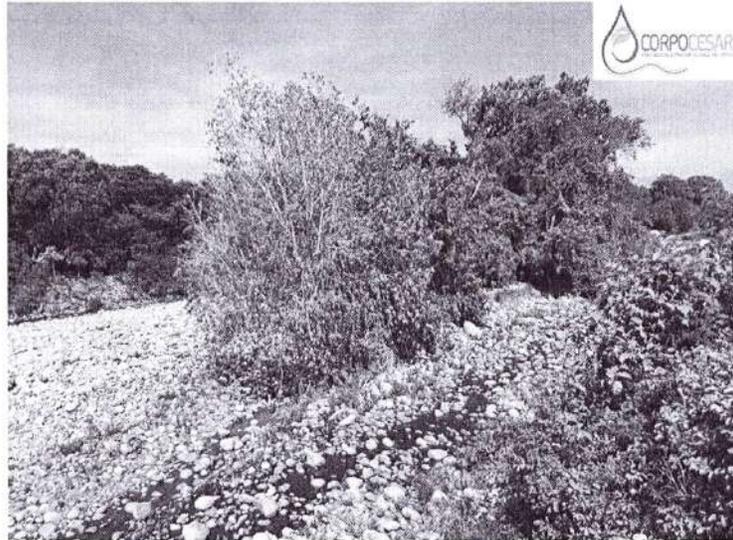


Ilustración 9. Registro del estado actual del sitio de ocupación en un tramo del rio Guatapurí, donde se ejecutaron actividades de extracción de material y conformación de diques, año 2023

⁵ Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS".

0272 de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acacida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8

En concordancia a lo observado y utilizando herramientas de georreferenciación como la aplicación Google Earth⁶, a continuación se desarrolla la información solicitada y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 022 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.

4.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC⁷ y la herramienta Google Earth⁸, se constata que el sector de ocupación del cauce conocido como Río Guatapuri (Coord. Geog. Ref. 10° 29' 29.30" N – 73° 15' 0.66" O)⁹, se encuentra en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.



*Ilustración 10. Localización del sitio de ocupación de cauce - rio Guatapuri
Fuente: Google Earth¹⁰*

4.2 Cuerpo de agua utilizado

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cuerpo de agua utilizado es el cauce conocido como río Guatapuri, el cual discurre dentro de la jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, el cual se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuentas hidrográficas que a continuación se detalla:

Zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM ¹¹	
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona Hidrográfica	Alto Cesar (SZH 2801-01)
Unidad Hidrográfica Nivel I	rio Guatapuri - NSS

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación

⁶ Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación calculadora geodésica on-line en <https://sumapa.com>.

⁸ Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

⁹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84.

¹⁰ Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

¹¹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrológicas de Colombia, publicación, aprobación por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2023, Bogotá D.C. Colombia [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>.



0272

20 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

9



*Ilustración 11. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica
Fuentes: Google Earth¹²*

Durante la diligencia de inspección técnica, se evidenció que en el sitio ya se habían completado las obras y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el del Artículo 124 descrito en el Decreto 2811 de 1974, comunicándolo a Corpopesar, encontrando en esta su aplicación factible. La necesidad de su ejecución, se sustenta en que, el aumento del nivel del agua, trae consigo problemas de erosión, lo cual ha ocasionado afectaciones ambientales y a la comunidad.

4.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo con la información relacionada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, a lo observado e indagado en la diligencia técnica se tiene que, las actividades se iniciaron el día 22 de noviembre de 2020, sin embargo, solo se logró trabajar durante dos (2) días, posteriormente se continuaron las labores el 10 de diciembre hasta el 18 de diciembre de 2020.

Las labores desarrolladas se consideran de baja complejidad, las cuales consistían en movimiento de material (árboles, troncos, arena y rocas de gran tamaño) encontrados en el cauce del río, para la conformación y perfilado sin ningún tipo de compactación en la margen izquierda del río, de tal manera que se mejorara su capacidad hidráulica, por tal razón, y de acuerdo al tamaño del área a ocupar, se considera que fue una actividad de pequeña magnitud desde el punto de vista ingenieril.

Las actividades se iniciaron extrayendo todo lo que se encontraba obstruyendo el cauce original del río Guatapurí a la altura del predio Rudaca y colindando con la finca las Guaduas, lo mismo se realizó sobre el cauce “provisional” que se ha creado por las crecientes, trayendo consigo residuos como árboles, troncos, material sedimentado y rocas de gran tamaño.

Para el retiro de material sedimentado y la conformación de los diques, el peticionario aluce que, se trató de imitar el talud ribereño del río, situación que fue evidenciada en campo, se acomodó el material sedimentado, levantando estructuras en forma de trapecio con las siguientes dimensiones:

DIMENSIONES (METROS)	IDENTIFICACIÓN DEL DIQUE		
	DIQUE MAYOR SECCION 1	DIQUE MAYOR SECCION 2	DIQUE MENOR
BASE MAYOR	8,5	8,5	4

¹² Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotográfica satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

0272

20 MAY 2024

Continuación Resolución No **0272** de **20 MAY 2024** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

10

BASE MENOR	5	5	2,5
ALTURA	3	4	3
LARGO	84	77	56

Tabla 2. Dimensiones de los diques levantados¹³

Es preciso mencionar que, la ejecución de este tipo de obras, conllevo a la operación de maquinaria y labores de personal, lo cual pudo generar en su momento, residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de materiales, etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), no obstante, no se evidencio contaminación sobre el cauce del rio, como tampoco aprovechamiento forestal.

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Río Guatapurí	73° 15' 0.66" O	10° 29' 29.30" N

Tabla 3. Georreferenciación del sitio de ocupación

4.5 Área del cauce ocupado

Las áreas ocupadas corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones condiciones del sitio a ocupar. Es decir, tomando como referencia la estructura encontrada en la diligencia y considerando la orientación de la intervención realizada, se tienen que las dimensiones aproximada del área ocupada son:

CUERPO DE AGUA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m ²)
Río Guatapurí	5,6	217	1.215,2

Cabe resaltar que, durante la diligencia de ocupación, el perfilado realizado por el peticionario (años 2020), ha perdido forma, teniendo en cuenta que la estructura levantada con el material extraído, solo fue arrastrado y dispuesto sobre la margen izquierda del rio sin ningún tipo de compactación.

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permitan su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

En el sitio de ocupación se evidenció la conformación de un dique, levantado con material pétreo tomado del lecho el rio, al momento de efectuada la diligencia, se verifico que la estructura, no contaba con las dimensiones en las cuales fue construida en su momento (año 2020), las

¹³ Tomado del registro fotográfico plasmado en el inciso "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS"



0272

de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No de medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

11

condiciones climatológicas, han conllevado que el aumento del caudal que transporta el río Guatapurí, arrastre por la corriente, todo tipo de residuos (material pétreo y restos de productos forestales), generando un deterioro en la estructura, es preciso mencionar que las actividades de ocupación de cauce, fueron ejecutadas por emergencia, por lo que no son consideradas de gran magnitud desde el punto de vista ingenieril, como tampoco la generación de un impacto negativo desde el punto de vista ambiental, dado que carecen de un diseño estructural adecuado, que cumpliera en un 100% con el objetivo principal, que es proteger la zona sometida a socavación y sedimentación sobre la margen izquierda del río.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios privados específicos)

En la diligencia de inspección se constató que el sitio ocupado por la estructura construida, corresponde a la franja de la ronda hídrica del cauce de río Guatapurí.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

En la documentación entregada, el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA, identificado con la C.C No. 77.018.089, anexa el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble finca Rudaca con matrícula inmobiliaria No. 190-113578.

4.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir obras nuevas.

Se considera técnicamente viable aprobar al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA, identificado con la C.C No. 77.018.089, la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí; por otro lado, desde el punto de vista ambiental, se considera no es necesario realizar la construcción obras nuevas sobre la corriente de agua, teniendo en cuenta que, las obras de protección y/o encauzamiento, son ejecutadas cuando se busca evitar daños ocasionados por desbordamiento de corrientes naturales, a áreas productivas y centros de población, por lo tanto, quien debe determinar si se requiere o no construir y/o mejorar las obras es el usuario, dado que desde el punto de vista del predio, lo que el señor buscó fue protegerse.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1** El señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA, identificado con la C.C No. 77.018.089 realizó las actividades de extracción de material (árboles, troncos, arena y rocas de gran tamaño) encontrados en el cauce del río para ser dispuesto sobre la margen izquierda del río, ocupando el cauce del río Guatapurí.
- 5.3** (sic) En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciando la construcción de unas obras de baja complejidad, las cuales consistieron únicamente en un moviendo de tierra y perfilado, las cuales fueron ejecutadas porque de alguna manera se encuentra afectando el predio Rudaca, propiedad del señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA.

0272

de 20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

12

5.4 Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hídrico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si



0272

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

13

ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

0272

20 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades comprenden un área de 1.215,2 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Río Guatapurí	73° 15' 0.66" O	10° 29' 29.30" N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar (si fuese necesario) las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante el término de un año.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante el término de un año.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0272 **20 MAY 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Rio Guatapuri, ejecutadas por JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA con CC No 77.018.089, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del predio Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190-113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

15

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

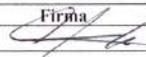
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARCÁRITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-138-2022